

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO GUTIÉRREZ CLAVIJO
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00255 00

Observa el Despacho que la parte actora a folios 34 a 63, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 11 de junio de 2019 (fol. 33), referente a que informara el último lugar donde el demandante prestó sus servicios, aclarara lo pretendido, y estimara como obtuvo el valor de la cuantía, razón por la cual, se tiene como subsanada la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JULIO GUTIÉRREZ CLAVIJO** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A."** como vocera y administradora del **P.A.R. E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN**.

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA "FIDUPREVISORA S.A."** como vocera y administradora del **P.A.R. E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 31 del 13 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria